

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°007-2023-
GAF/MDS-REGION-ICA**

Santiago, 20 de marzo del 2023.

VISTO:

El Requerimiento N° 32-2023/PM-MDS, sobre cumplimiento de mandato judicial por intereses legales devengados, Informe N° 098-2023-GPP/MDS, el cual indica que, si existe la Disponibilidad Presupuestal para realizar el pago de la multa,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú el cual prescribe: "...*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. ...*";

Que, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "*Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.*

Que, en ese sentido el artículo 77° de la Constitución constituye la norma básica en materia de régimen presupuestario, porque se pronuncia sobre tres cuestiones fundamentales concernientes al presupuesto: primero, su finalidad; segundo, su estructura; y tercero, sus principios. En tal sentido, allí se estipula el Principio de Legalidad Presupuestal;

Que, como es de verse los mandatos judiciales deben cumplirse indefectiblemente, siendo ello así, y considerando que la comuna pertenece al sector público con manejo de bienes y caudales del Estado, deberá de tener en consideración lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el 3° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N°23 de fecha 27 de enero del 2023, del Expediente Judicial N°02965-2019-0-1401-JR-LA-02, REQUIERE a la

Municipalidad Distrital de Subtanjalla que cumpla con pagar al demandante la suma de **S/ 758.33** (Setecientos cincuenta y ocho con 33/100 soles), con los correspondientes intereses legales devengados teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la Resolución, bajo apercibimiento de aplicársele multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento.

Que, por Informe del Procurador de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, concluye que se ordene a quien corresponda disponga las acciones administrativas necesarias a la brevedad posible y se cumpla con lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, por Informe del visto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, indica que Si Existe la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para dar cumplimiento al mandato judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el pago al demandante por la suma de **S/ 758.33** (Setecientos cincuenta y ocho con 33/100 soles), con los correspondientes intereses legales devengados a favor de Jorge Luis Tomayquispe Mayhua en materia de anulación de laudos arbitrales mediante Resolución N°23 de fecha 27 de enero del 2023, del Expediente Judicial N°02965-2019-0-1401-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las áreas orgánicas correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución, considerando lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, al Sr. Tesorero de la Municipalidad el pago correspondiente a fin de que haga efectivo el pago.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
LIC. MIRLA CARMELA WONG FLORES
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO